

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6640

*CANJES de Cartas de 31 de diciembre de 1982, constitutivos de Acuerdo, por los que se prorroga por un periodo de seis meses a partir de 1 de enero de 1983 el protocolo de Acuerdo transitorio en materia de pesca de 1 de abril de 1981 y el Canje de Cartas de 31 de marzo de 1982 entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, hecho en Madrid.*

Madrid, 31 de diciembre de 1982

Excelentísimo señor Abdehafid Kadiri  
Embajador del Reino de Marruecos  
Madrid

Señor Embajador:

Con referencia al protocolo de Acuerdo transitorio en materia de pesca marítima firmado en Madrid el 1 de abril de 1981, y al Canje de Cartas de 31 de marzo de 1982 prorrogándole, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno español, en el marco de las estrechas relaciones de amistad que existen con Marruecos, propone reconducir para un periodo de seis meses a partir de 1 de enero de 1983 el protocolo de Acuerdo transitorio mencionado y sus cartas anejas, así como el Canje de Cartas mencionado con las modificaciones siguientes:

1. En el marco de la cooperación conjunta para la conservación y preservación de los «stocks», la parte española se compromete, para el periodo que va del 1 de enero al 30 de junio de 1983, a presentar solicitudes de licencias de pesca para buques arrastreros de cefalópodos hasta un máximo de 70.000 TRB por trimestre.

2. Los cánones pagados por los armadores españoles serán aumentados para la presente prórroga en un 14 por 100, y pagados en dólares.

3. La parte española pondrá a disposición de la parte marroquí una suma global de 309.000.000 de pesetas para la compra de bienes y de servicios españoles. Esta cantidad fija y predeterminedada se inscribe en el marco de la cooperación de Estado a Estado en materia de pesca marítima entre España y el Reino de Marruecos.

4. Los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 12 del protocolo transitorio de 1 de abril de 1981 serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

a) La parte española se compromete a dirigir a la parte marroquí, en un plazo de veinticinco días a partir de la fecha de firma del presente Canje de Cartas, la lista completa de los barcos de pesca españoles que deseen ejercer su actividad en las condiciones especificadas más arriba.

b) Para el segundo trimestre de la prórroga, el pago de los cánones y la lista de los barcos deberán ser realizados antes de veinte días del final del último mes del trimestre vencido.

c) Hasta la entrega de la lista de los barcos solamente estarán autorizados a pescar las unidades que figuren en la última lista transmitida en base al Canje de Cartas de 31 de marzo de 1982.

d) Los nuevos barcos que deseen pescar durante el primer trimestre del periodo del presente Canje de Cartas sólo podrán emprender sus actividades cuando se remita la indicada lista, y deberán para ello pagar todo el canon correspondiente al trimestre en cuestión.

Este Canje de Cartas se aplicará provisionalmente a partir de 1 de enero de 1983. Con el fin de permitir su entrada en vigor, las dos partes se notificarán el cumplimiento de las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones.

El Gobierno español pondrá a disposición del Gobierno marroquí las contrapartidas financieras del Estado que figuran en la presente carta una vez que los procedimientos internos hayan sido cumplidos.

Le agradecería, señor Embajador, me confirme la aprobación de su Gobierno de la mencionada reconducción en las condiciones citadas más arriba, constituyendo esta carta y su respuesta un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Fernando Morán López,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Madrid, 31 de diciembre de 1982

Excelentísimo señor don Fernando Morán López  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Madrid

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de fecha de hoy, cuyo texto es el siguiente:

«Con referencia al protocolo de Acuerdo transitorio en materia de pesca marítima firmado en Madrid el 1 de abril de 1981, y al Canje de Cartas de 31 de marzo de 1982 prorrogándole, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Gobierno español, en el marco de las estrechas relaciones de amistad que existen con Marruecos, propone reconducir para un periodo de seis meses a partir de 1 de enero de 1983 el protocolo de Acuerdo transitorio mencionado y sus cartas anejas, así como el Canje de Cartas mencionado con las modificaciones siguientes:

1. En el marco de la cooperación conjunta para la conservación y preservación de los «stocks», la parte española se compromete, para el periodo que va del 1 de enero al 30 de junio de 1983, a presentar solicitudes de licencias de pesca para buques arrastreros de cefalópodos hasta un máximo de 70.000 TRB por trimestre.

2. Los cánones pagados por los armadores españoles serán aumentados para la presente prórroga en un 14 por 100, y pagados en dólares.

3. La parte española pondrá a disposición de la parte marroquí una suma global de 309.000.000 de pesetas para la compra de bienes y de servicios españoles. Esta cantidad fija y predeterminedada se inscribe en el marco de la cooperación de Estado a Estado en materia de pesca marítima entre España y el Reino de Marruecos.

4. Los párrafos primero, cuarto, quinto y sexto del artículo 12 del protocolo transitorio de 1 de abril de 1981 serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

a) La parte española se compromete a dirigir a la parte marroquí, en un plazo de veinticinco días a partir de la fecha de firma del presente Canje de Cartas, la lista completa de los barcos de pesca españoles que deseen ejercer su actividad en las condiciones especificadas más arriba.

b) Para el segundo trimestre de la prórroga, el pago de los cánones y la lista de los barcos deberán ser realizados antes de veinte días del final del último mes del trimestre vencido.

c) Hasta la entrega de la lista de los barcos solamente estarán autorizados a pescar las unidades que figuren en la última lista transmitida en base al Canje de Cartas de 31 de marzo de 1982.

d) Los nuevos barcos que deseen pescar durante el primer trimestre del periodo del presente Canje de Cartas sólo podrán emprender sus actividades cuando se remita la indicada lista, y deberán para ello pagar todo el canon correspondiente al trimestre en cuestión.

Este Canje de Cartas se aplicará provisionalmente a partir de 1 de enero de 1983. Con el fin de permitir su entrada en vigor, las dos partes se notificarán el cumplimiento de las formalidades requeridas por sus respectivas legislaciones.

El Gobierno español pondrá a disposición del Gobierno marroquí las contrapartidas financieras del Estado que figuran en la presente carta una vez que los procedimientos internos hayan sido cumplidos.

Le agradecería, señor Embajador, me confirme la aprobación de su Gobierno de la mencionada reconducción en las condiciones citadas más arriba, constituyendo esta carta y su respuesta un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Deseo confirmarle, señor Ministro, la aprobación de mi Gobierno a los términos de su carta, cuyo texto y mi contestación constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Abdehafid Kadiri,  
Embajador del Reino  
de Marruecos

Madrid, 31 de diciembre de 1982

Excelentísimo señor Abdehafid Kadiri  
Embajador del Reino de Marruecos  
Madrid

Señor Embajador:

Con referencia al Canje de Cartas firmadas con fecha de hoy por el que se prorroga por un periodo de seis meses el protocolo transitorio de cooperación en materia de pesca marítima hispano-marroquí de 1 de abril de 1981 y el Canje de Cartas hispano-marroquí de 31 de marzo de 1982, tengo el honor de informarle que las autoridades españolas han decidido conceder una ayuda financiera de 20.000.000 de dólares destinados a la financiación de diversos bienes de equipo y servicios españoles.

Esta ayuda comprende dos partes:

1. Un crédito FAD de 10.000.000 de dólares con un tipo de interés anual de 5,5 por 100. Este préstamo tendrá un periodo de amortización de veinte años, de los cuales, cinco de gracia con pagos semestrales.

2. Un crédito de 30.000.000 de dólares concedido por las Instituciones competentes españolas de crédito y de seguro a la exportación en las condiciones fijadas por la Reglamentación española de créditos a la exportación.

Con la finalidad de determinar las modalidades de aplicación de dichos créditos se desplazará próximamente a Madrid una misión marroquí.

Le agradecería, señor Embajador, que me confirme la aceptación de su Gobierno a esta propuesta, constituyendo un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos esta carta y su respuesta.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Fernando Morán López,  
Ministro de Asuntos Exteriores

Madrid, 31 de diciembre de 1982

Excelentísimo señor don Fernando Morán López,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Madrid

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su carta fechada hoy, cuyo texto es el siguiente:

«Con referencia al Canje de Cartas firmadas con fecha de hoy, por el que se prorroga por un período de seis meses el protocolo transitorio de cooperación en materia de pesca marítima hispano-marroquí de 1 de abril de 1981 y el Canje de Cartas hispano-marroquí de 31 de marzo de 1982, tengo el honor de informarle que las autoridades españolas han decidido conceder una ayuda financiera de 40.000.000 de dólares destinados a la financiación de diversos bienes de equipo y servicios españoles.

Esta ayuda comprende dos partes:

1. Un crédito FAD de 10.000.000 de dólares con un tipo de interés anual de 5,5 por 100. Este préstamo tendrá un período de amortización de veinte años, de los cuales, cinco de gracia con pagos semestrales.

2. Un crédito de 30.000.000 de dólares concedido por las Instituciones competentes españolas de crédito y de seguro a la exportación en las condiciones fijadas por la Reglamentación española de créditos a la exportación.

Con la finalidad de determinar las modalidades de aplicación de dichos créditos se desplazará próximamente a Madrid una misión marroquí.

Le agradecería, señor Embajador, que me confirme la aceptación de su Gobierno a esta propuesta, constituyendo un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos esta carta y su respuesta.

Le ruego acepte, señor Embajador, el testimonio de mi más alta consideración.

Deseo confirmarle, señor Ministro, la aprobación de mi Gobierno a los términos de su carta, cuyo texto y mi contestación constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Le ruego acepte, señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Abdehaid Kadiri,  
Embajador del Reino  
de Marruecos

Los presentes Canjes de Cartas, constitutivos de Acuerdo, se aplican provisionalmente desde el 1 de enero de 1983, de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—El Secretario general Técnico,  
Ramón Villanueva Etchevarría.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6641

REAL DECRETO 402/1983, de 2 de febrero, por el que se especifica la tarifa general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para los sujetos pasivos acogidos a la declaración simplificada.

El artículo 33 de la Ley 44/1981, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, dispone que, con vigencia exclusiva para las declaraciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas devengado el 31 de diciembre de 1982, el artículo 35.3, párrafo primero, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, quedará redactado en los siguientes términos:

«3. La declaración simplificada será aplicable a aquellos sujetos pasivos integrados o no en unidades familiares, cuyas rentas de trabajo, en su caso acumuladas, no excedan de 1.500.000

pesetas, siempre que no tengan otras rentas adicionales que no sean las derivadas de vivienda propia que constituya domicilio habitual de él o de los declarantes.»

Lo anteriormente dispuesto hace necesario modificar, para las rentas del año 1982, la escala para la declaración simplificada.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Los artículos 115 y 144 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 115. Escala para la declaración simplificada.

1. La base imponible del impuesto correspondiente a los sujetos pasivos a quienes sea de aplicación el régimen de declaración simplificada, a que se refiere el artículo 144 de este Reglamento, será gravada conforme a la siguiente escala:

Base imponible comprendida entre		Cuota íntegra	Base imponible comprendida entre		Cuota íntegra
160.688 y	165.000	25.000	505.001 y	510.000	82.352
165.001 y	170.000	25.778	510.001 y	515.000	83.229
170.001 y	175.000	26.556	515.001 y	520.000	84.108
175.001 y	180.000	27.334	520.001 y	525.000	84.989
180.001 y	185.000	28.112	525.001 y	530.000	85.870
185.001 y	190.000	28.890	530.001 y	535.000	86.753
190.001 y	195.000	29.668	535.001 y	540.000	87.637
195.001 y	200.000	30.446	540.001 y	545.000	88.522
200.001 y	205.000	31.220	545.001 y	550.000	89.409
205.001 y	210.000	31.993	550.001 y	555.000	90.298
210.001 y	215.000	32.767	555.001 y	560.000	91.185
215.001 y	220.000	33.533	560.001 y	565.000	92.075
220.001 y	225.000	34.340	565.001 y	570.000	92.966
225.001 y	230.000	35.148	570.001 y	575.000	93.859
230.001 y	235.000	35.957	575.001 y	580.000	94.753
235.001 y	240.000	36.767	580.001 y	585.000	95.648
240.001 y	245.000	37.579	585.001 y	590.000	96.544
245.001 y	250.000	38.392	590.001 y	595.000	97.441
250.001 y	255.000	39.206	595.001 y	600.000	98.340
255.001 y	260.000	40.022	600.001 y	605.000	99.240
260.001 y	265.000	40.838	605.001 y	610.000	100.141
265.001 y	270.000	41.656	610.001 y	615.000	101.143
270.001 y	275.000	42.475	615.001 y	620.000	101.947
275.001 y	280.000	43.295	620.001 y	625.000	102.852
280.001 y	285.000	44.117	625.001 y	630.000	103.758
285.001 y	290.000	44.940	630.001 y	635.000	104.665
290.001 y	295.000	45.763	635.001 y	640.000	105.573
295.001 y	300.000	46.589	640.001 y	645.000	106.483
300.001 y	305.000	47.415	645.001 y	650.000	107.349
305.001 y	310.000	48.243	650.001 y	655.000	108.308
310.001 y	315.000	49.071	655.001 y	660.000	109.220
315.001 y	320.000	49.902	660.001 y	665.000	110.134
320.001 y	325.000	50.733	665.001 y	670.000	111.150
325.001 y	330.000	51.585	670.001 y	675.000	111.987
330.001 y	335.000	52.399	675.001 y	680.000	112.885
335.001 y	340.000	53.234	680.001 y	685.000	113.805
340.001 y	345.000	54.070	685.001 y	690.000	114.725
345.001 y	350.000	54.908	690.001 y	695.000	115.647
350.001 y	355.000	55.746	695.001 y	700.000	116.571
355.001 y	360.000	56.586	700.001 y	705.000	117.495
360.001 y	365.000	57.427	705.001 y	710.000	118.421
365.001 y	370.000	58.269	710.001 y	715.000	119.347
370.001 y	375.000	59.113	715.001 y	720.000	120.275
375.001 y	380.000	59.957	720.001 y	725.000	121.205
380.001 y	385.000	60.803	725.001 y	730.000	122.133
385.001 y	390.000	61.651	730.001 y	735.000	123.067
390.001 y	395.000	62.499	735.001 y	740.000	124.000
395.001 y	400.000	63.349	740.001 y	745.000	124.934
400.001 y	405.000	64.200	745.001 y	750.000	125.870
405.001 y	410.000	65.052	750.001 y	755.000	126.806
410.001 y	415.000	65.905	755.001 y	760.000	127.744
415.001 y	420.000	66.760	760.001 y	765.000	128.683
420.001 y	425.000	67.618	765.001 y	770.000	129.623
425.001 y	430.000	68.473	770.001 y	775.000	130.565
430.001 y	435.000	69.331	775.001 y	780.000	131.508
435.001 y	440.000	70.190	780.001 y	785.000	132.452
440.001 y	445.000	71.051	785.001 y	790.000	133.397
445.001 y	450.000	71.913	790.001 y	795.000	134.343
450.001 y	455.000	72.776	795.001 y	800.000	135.291
455.001 y	460.000	73.641	800.001 y	805.000	136.240
460.001 y	465.000	74.506	805.001 y	810.000	137.190
465.001 y	470.000	75.373	810.001 y	815.000	138.141
470.001 y	475.000	76.241	815.001 y	820.000	139.094
475.001 y	480.000	77.110	820.001 y	825.000	140.048
480.001 y	485.000	77.981	825.001 y	830.000	141.003
485.001 y	490.000	78.852	830.001 y	835.000	141.959
490.001 y	495.000	79.725	835.001 y	840.000	142.917
495.001 y	500.000	80.600	840.001 y	845.000	143.875
500.001 y	505.000	81.475	845.001 y	850.000	144.835